leg 49. 5 Protocolos de escrituras de cases

s tributos

(nº 46)

1533 - 1690

DIPUTACION

Falta la tonra de razon.

Jornada razon

46

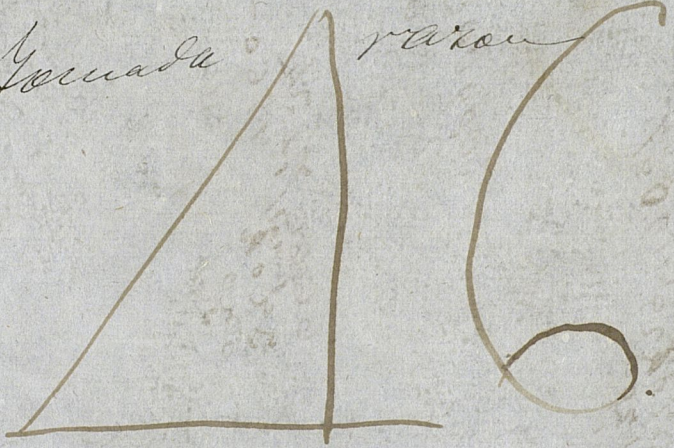

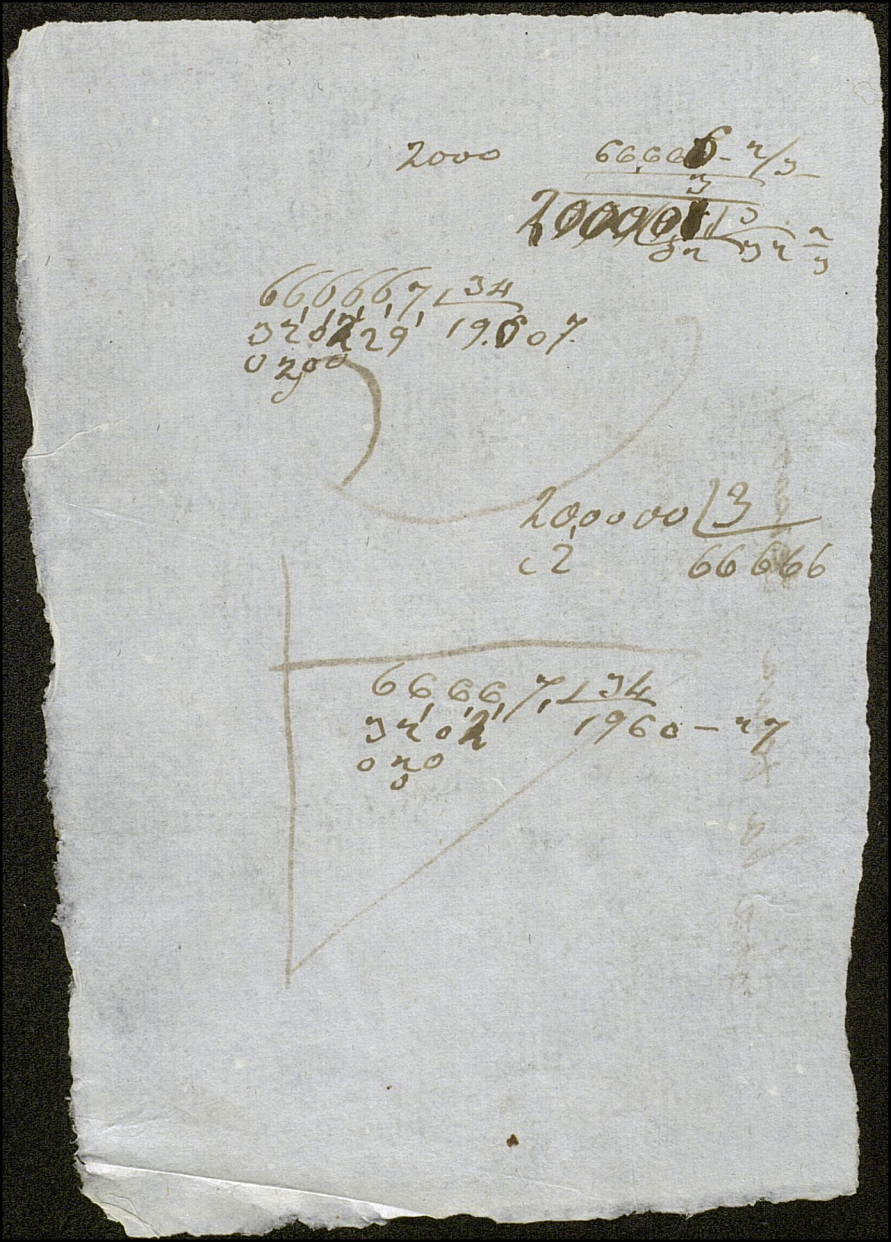

N. 86.

1533

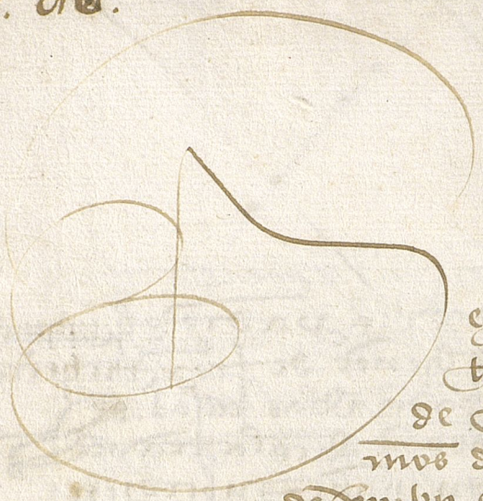

Sepan quantos esta carta bieren como yo
Gonçalo de Cueva e yo doña ysabel
de Gusman su muger vezinos que so
mos desta cibdad de Sevilla en la collion
de Vmbrun Santorun yo la dicha doña ysabel
de Gusman con licençia e otorgamiento e plazer e con
sentimiento del dicho Gonçalo de Cueva mi marido
que esta presente e le plaze e otorga e consyente en
todo quanto yo con el e con su licençia en esta carta fago
e otorgo e en ella sera contenido por quanto
para ello me el dicho e da licençia e poderio para lo
fazer e otorgar nos ambos de mancomun e boz de
uno e cada uno de nos por el todo renunçiando e la
abtentica de duobus reys debendi e el benefiçio de la
divisyon otorgamos e conosçemos a vos el yllustre
e muy magnifico señor don Fadrique en Rios de Ribera
marques de tarifa adelantado mayor del andaluzia
que esta vra señoria absente como si fuese presente
e a vos melchior de villafranca vezino desta dicha cibdad
de Sevilla en la collion de Sant esteban que estades pre
sente en su nonbre que por quanto nos tenemos
e poseemos unas casas con sus palaçios e soberados
e corrales e pertenençias que son en esta dicha cibdad
en la collion de Sant miguel que se tienen en linde de la
una parte con casas de fran.co carrillo e de la otra parte
con casas de ju.o de herrera e con la calle del Rey por
delante con el cargo de dos mill mrs de tributo e çenso
perpetuo de cada un año para sy en prejamas a que son
obligadas e atributadas a vos el dicho señor marques
las que les dichas casas fueron de diego catano marido
primero de mi la dicha doña ysabel de Gusman que las

en nos e en cada uno de nos e en todos nros bienes muebles
e rayzes do quier que los fallaren e los nos e cada uno
de nos ayamos e los vendan e los rematen luego
sin plazo alguno que sea de alongamiento por que
de los mrs que valieren entreguen e fagan pago
de vra señoria e a vos el dho melchior de villa
franca en su nonbre destos dhos seys mill mrs
que asy nos obligamos a vos dar e pagar
segund dhos es e de las costas que sobre ello se vos
recreçieren bien asy e a tan cumplidamente
como si sobre lo suso dho fuese contendido en
juyzio e sobre ello fuese dada sentençia difinitiva
de jues competente e pasada en cosa juzgada e re
nuçiamos toda apelaçion e suplicaçion e agravio
e nulidad e todas e qualesquier leyes e fueros e de
rechos e prematicas e previllejos que en nro fabor
oran e para lo asy pagar e cumplir segund
dhos es obligamos a nos e a cada uno de nos e a todos
nros bienes muebles e rayzes avidos e por aver
e yo la dha doña ysabel de guzman renuçio las
leyes de los emperadores justiniano e valiano
e la ley de toro e la nueva constituçion que son en
fabor e ayuda de las mugeres que me no valan en esta
razon por quanto por el tenor publico yuso escrito
fue apercelida dellas en espeçial e yo el dho
gonçalo de queva que a todo esto que sobre dho es
presente so e torgo que me plaze e consiento
en todo quanto vos la dha doña ysabel my muger
en esta carta conyigo e con mi liçençia avedes fecho e
otorgado e en ella es contenido por quanto vos yo di

num.º sexto del seg.do
legajo / 1

f. Lx.

Recivo [illegible] de [illegible] de Cueva [illegible]
al marqs de [illegible] de [illegible]
año sobre unas casas a [illegible] miguel

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

3 [illegible] 1545

N. 06.

1545

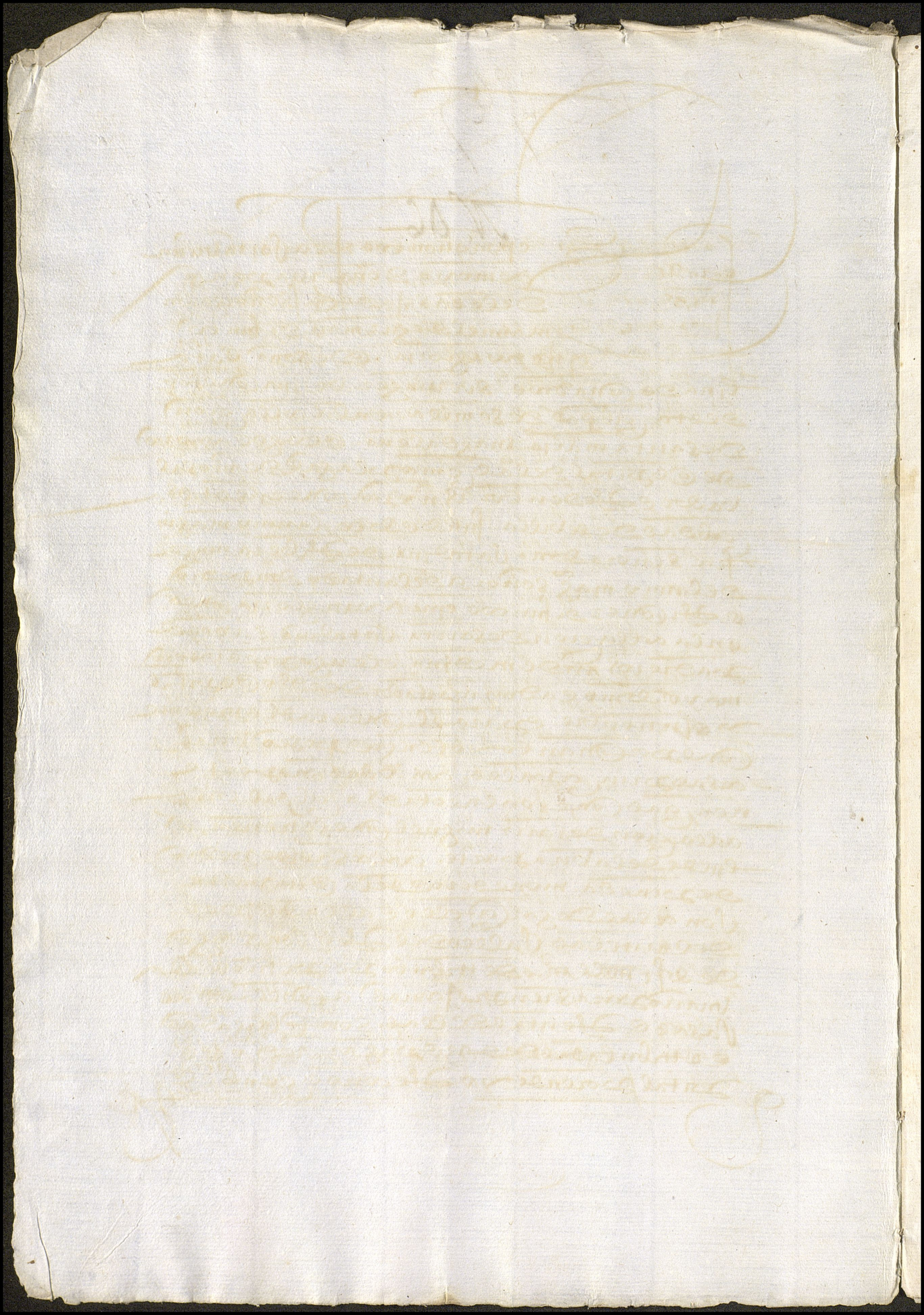

N. 16

Sepan quantos esta carta vieren
como yo doña Ana Ponce
de Leon hija de mis señores don
Manuel de Guzman difunto
que aya gloria e de doña Cata
lina de Quadros su muger vezina que soy
desta cibdad de Sevilla en la collacion
de Santa Maria Magdalena e otorgo e conozco
al espital de las cinco plagas de nuestro sal
vador e redentor Jhesu Xpo que en esta dicha
cibdad de Sevilla fundo e dotó la muy magni
fica señora doña Catalina de Ribera muger
del muy magnifico señor adelantado don Pedro
Enriquez difuntos que ayan gloria que es
en la collacion de Santa Catalina e a vos el
padre Johan de Medina clerigo presbitero
mayordomo e administrador del dicho espital
y en su nombre e para el que esta de presente
que por quanto yo tengo e poseo unas
casas principales con todas sus perte
nencias que son en esta dicha cibdad en la
collacion de San Miguel que se tienen en
linde de la una parte con casas de Pedro
de Pineda monedero e de la otra parte
con casas de Garcitello e al lado e por
delante las calles del Rey con el cargo
de dos mill mrs de tributo perpetuo de cada
un año para siempre jamas a que las dichas
casas e rentas dellas son obligadas
e tributadas de dar e pagar al dicho es
pital por ende yo reconosciendo el

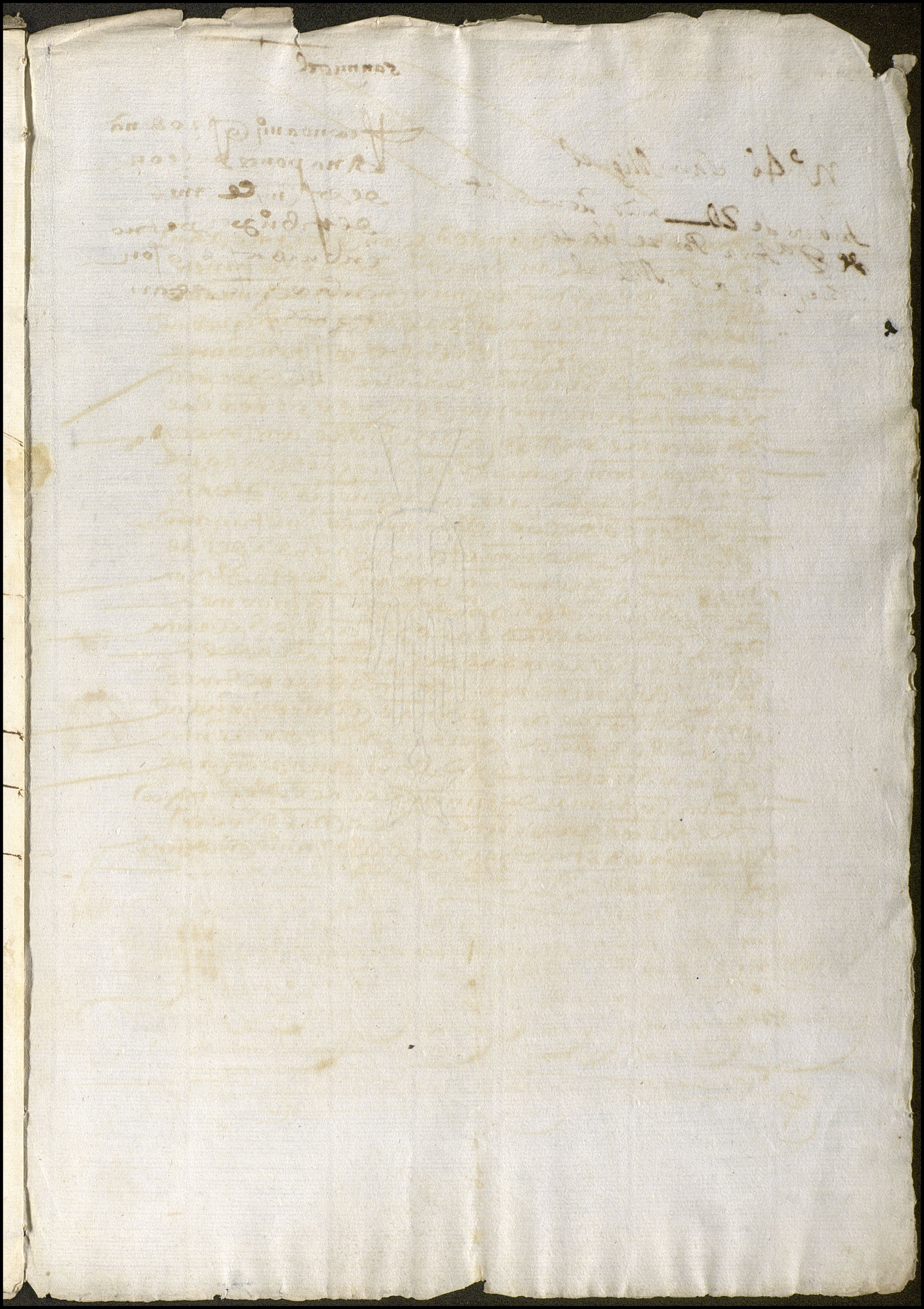

[illegible] sexto del segundo
legajo

Nº 46 San Miguel

Tributo de 20 mrs Reconocimto
de Dª Ana Ponze de Leon
sobre casas a Sn Miguel

San Miguel

Reconocimto que hizo doña
Ana Ponce de Leon
de dos mill e quinientos
de tributo perpetuo
en unas casas que son
en la collacion de San
Miguel.

ηU

nº 46

1560.

Reconozim.to de Alonso de Yllescas Vez.no de Sevilla en la Collaz.n de S.n Bartolome de 20 mrs de tributo perpetuo q se pagan en cada vn año a este hospital de la Sangre de Cassas en la Collaz.on de S.or S.n Miguel linde por vna parte con cassas de Garcia Tello de Guzman y de la otra parte con cassas de P.o de Pineda Monedero y p.r delante la calle real.

[illegible] 963 [illegible]

46

cccci

Sepan quantos esta carta
vieren como yo alonso de villes
cas vezino que so desta ciudad
de sevilla en la collaçion de
san bartolome otorgo e conozco
al ospital de las çinco llagas
desta ciudad que es a la casa
ida de la puerta de macarena
e a vos el padre juan de medina
clerigo administrador
del dicho ospital en su nonbre
para el que esta de presente
como si fuese presente
por quanto yo tengo
y poseo unas casas con todas
sus pertenencias que son
en esta dicha ciudad en la
collaçion de san miguel e
que an por linderos de la
una parte casas de garçia [illegible] de
guzman de la otra parte
casas de pedro de [illegible] medina
[illegible] de la otra parte
por delante la calle real
con el cargo de dos mill mrs
de tributo [illegible] perpetuo de
cada un año para siempre jamas
que las dichas casas tienen
de [illegible] tributadas
de dar e pagar al dicho os
pital por [illegible] con pie

con el cargo del dho tributo
de don juan ponce de leon
vezino desta dha ciudad por ende
yo reconociendo el señorio
de los dhos dos mill maravedis
del dho tributo censo de cada un
año sobre las dhas casas y ren-
tas dellas por señor dellos
al dho ospital otorgo y conozco
y me obligo por mi e por mis
bienes herederos y subcesores
y por quien dellos o dellas obiere
las dhas casas en qualquier manera
de dar y pagar al dho ospital a
bos el dho su administrador en
su nonbre o a quien su poder del
dho ospital lo obiere de aber
y rrecaudar los dhos dos mill
mrs del dho tributo censo y
en cada un año aqui en sevilla
sin pleito alguno de por meitad
dia de san juan de junio y navidad deste
presente año de la fecha desta carta y
en cada un año venidero los tercios de el
cada un año de quatro en quatro meses
cunplido fin de cada tercio [illegible]
cunplido lo [illegible] y
las condiciones e penas e posturas e
obligaciones segun y como en la
tributacion desta suerte escriptura del
las dhas casas que con ella se entrego
que van referidas en este contrato
y se rreconoce y so obligado de

1560.

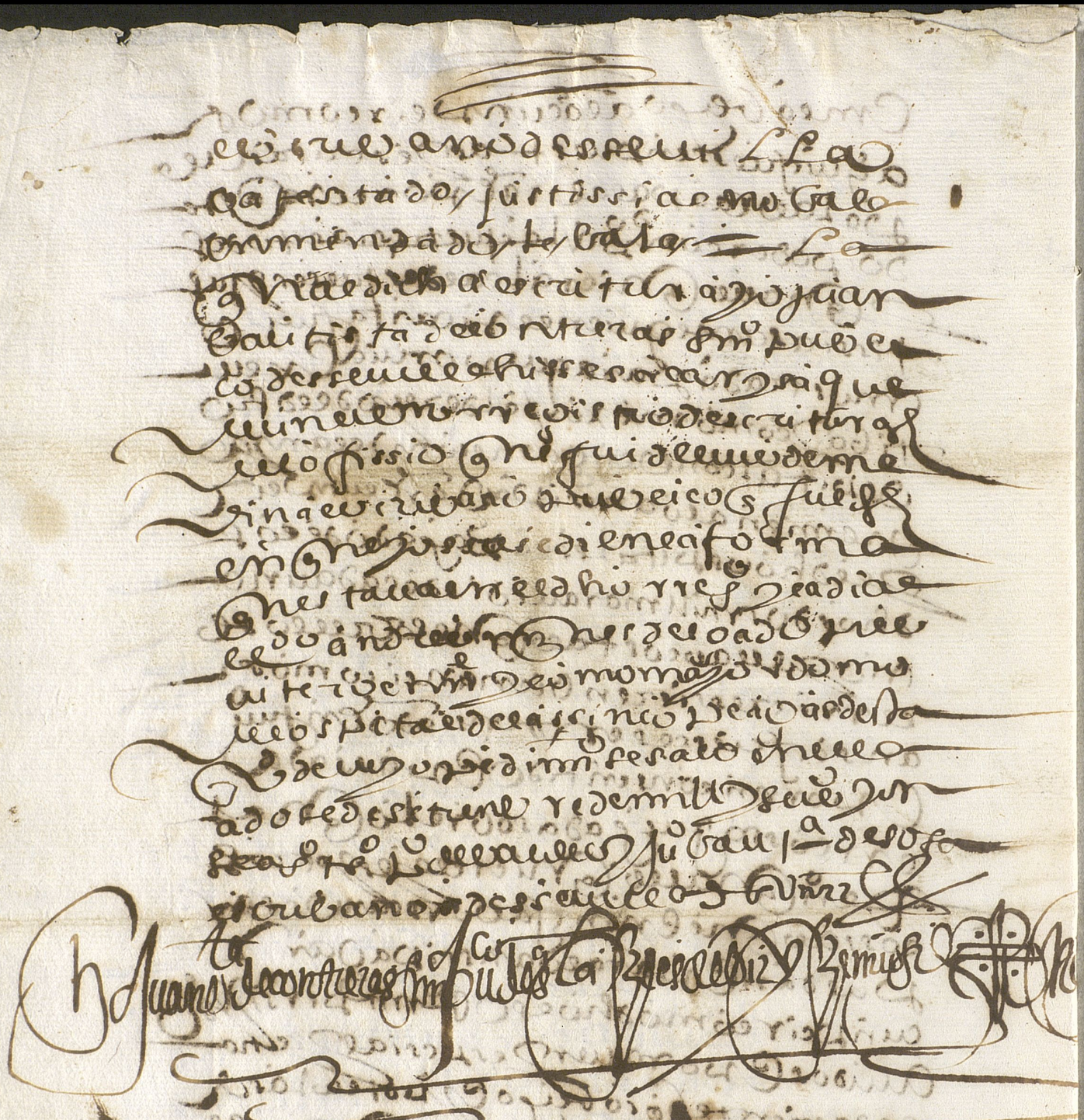

Nº 46 Reconocimto de Alonso de Illescas de 20 mrs de tributo perpetuo sobre Cassas a San Miguel

1560.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alonso de Illescas vº que soy desta cibdad de Sevilla en la collacion de San Bartolome otorgo e conozco al Ospital de las cinco plagas desta dicha cibdad que es a la salida della puerta de Macarena e a vos el padre Juan de Medina Clerigo presbitero administrador del dho Ospital y en su nonbre e por el que esta de ausente como si fuese de dho Ospital que por quanto yo tengo e poseo unas Casas con todas sus pertenencias que son en esta dha cibdad en la collacion de San Miguel que son por linderos de la una parte Casas de Garciatello de Guzman e de la otra parte casas de Pedro de Pineda monedero e de otra parte e por delante la calle Real con el cargo de dos mill mrs de tributo censo perpetuo de cada un año por siempre jamas aquellas dhas casas e rentas dellas son obligadas e atributadas de dar e pagar al dho Ospital porque yo las compre con el cargo del dho tributo de don Juan Ponce de Leon vº desta cibdad por ser y ofrecer conosciendo el señorio de los dhos dos mill mrs del dho tributo e censo de cada un año sobre las dhas casas y rentas dellas e por señor dellos al dho Ospital otorgo e prometo e me obligo por mi e por mis bienes e herederos e sucesores e por quien de mi e dellos ovieren las dhas casas e qualquier manera de dar y pagar al dho Ospital e a vos el dho Juan administrador en su nonbre o a quien por el dho Ospital lo ovieren de aver y de recaudar los dhos dos mill mrs del dho tributo censo de cada un año aqui en Sevilla sin pleyto alguno

Des de primero dia del mes de henero que paso deste presente
año en que estamos de la fecha desta carta en adelante
por los tercios de cada un año de quatro en quatro meses
les en fin de cada tercio de los que fuere cumplido lo que
montare con las condiciones penas e posturas
e obligaciones segun e como el dicho censo esta
puesto e acensuado en las dichas casas las quales
se entiendan ser referidas en este contrato deste censo
quanto yo sea tenudo e obligado e me obligo a las
cumplir como y asi fuesen puestas e espre-
sadas de palabra a palabra en esta carta
e doy poder cumplido a todas e qualesquier
jueces e justicias ante quien esta carta
fuere mostrada para que por via executiva
e por aquella que mejor de derecho lugar oviere
me compelan y apremien
a lo ansi pagar e cumplir y [illegible] esta
pagado [illegible] maravedis de cada un dia con
las costas que sobre ello se le siguieren e recrecieren bien
ansi como si ansi fuese sentencia difinitiva e por mi con-
sentida e pasada en cosa juzgada sobre lo qual renun-
cio las leyes y otras cosas que en mi favor sean
o ser puedan e para lo ansi pagar e cumplir como
dicho es obligo mi persona y bienes avidos e por aver y espe-
cial e señaladamente vos obligo e ypoteco las
dichas casas e que la obligacion general no derogue
a la especial ni la especial a la general fecha la
carta en Sevilla en las casas de la morada
del dicho [illegible] de [illegible]

Numº sexto del segº legajo

Lara de la + — Casas / San Miguel

Reconoscimiento que hizo alonso de yllescas de dos mill e quinientos de rrbn y yen unas casas

ηv

S. Miguel ff nº 46
nº 6.

El Hospital de la sangre
con
Los Vienes del general Fran.co de nobra

nº 46

no
S. Cardenas ff

1611.

595
156
454

Reconocim.to 20 ... nº 46

[illegible]

Sepan quantos esta
vieren como yo el señor
Francisco de Nobo a vezino
de esta ciudad de sevilla
en la collacion de sant
miguel e torso e conosco
en fabor del hospital
de las cinco plagas es
tramuros de esta ciudad
y al dotor Pedro de Aunon
de orellana y el licen
ciado andres mynes
delgado presbiteros sus
administrador y mayordo
mo en su nombre y digo
que por quanto yo ten
go e poseo unas casas
con todo lo que les
pertenece que son
en esta dicha ciudad en
la collacion de sant
miguel en la calle
de la cruz que lindan
de una parte con ca
sas que fueron de
garcitello de guzman
y de otra parte con
cassas que fueron

De pedro de pineda
monedero por otra
parte y por delante
[illegible] alcalde
la [illegible]
y [illegible] herede-
ros de [illegible]
martin antonio de
villarreal difun-
to [illegible]
[illegible] alonso
de herrera [illegible]
[illegible] señorio de dos
mil [illegible] maravedis de
tributo y censo per-
petuo en cada un
año para siempre ja-
mas [illegible] sobre ella
[illegible]
se pagan al hos-
pital de [illegible]
dicho tributo [illegible]
alonso de
herrera tenia he-
cho y hiso en favor
del dicho hospital
escriptura de tri-
conocimiento [illegible]
[illegible]acion de ello pasar-
ante luis de medina

contenido en esta
manera que sin le
vargo [illegible] aya de
tera no la e de pueda
vender ni enazenar
ni dar por mi ni ellos
en manera alguna
e lo que de otra mane
ra se hiziere sea en si
ninguno e no balga
e sin que derogar
do sera espeçial se
derogue la obliga
çion general de
mi persona e bienes
ni por el contrario
e doy poder cunpli
do a quales quier juez
zes e justiçias ante quien
esta carta pare
çiere para la exe
cuçion e apremio de
ello e lo rreçibo de
sentençia difinitiva
de juez competense
por mi consentida e pa
sada en cosa juzga
da e rrenunçio
las leyes de mi fabor de

nº vi del segundo legajo

nº 46

Reconocimiento que otorgo el general Fran.co de Noba
dos mill ms de tributo perpetuo en cada un año an
hermo de Lara escribano pp.co de S.n Diego ocho de nobi
bre de 1611 años

Son 4 Dm.s

En Jerez a diez y siete dias del mes de henero de mill y seis.tos
y tres años p.a el Sr. alcalde don Fran.co de Alarcon parecio
el Sr. Lorenzo Carpensano en nombre y como mayordomo
de los pobres de la sangre y vecino de la villa [illegible]
de dicho Rey corrido [illegible] de dicho año pasado
de [illegible] [illegible] [illegible] mill [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Ante el Sr. alcalde [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

6 V.mrs. hasta fin de 32

12 de m.o 1 [illegible]

+

En [illegible] en doze de marzo de mil y seiscientos y treinta años [illegible] alcalde don Fran.co de Acarcon [illegible] Leg.do

El P.e Eugenio Carpanzano mayordomo del hospital de la sangre en el pleito executivo con el general noba ~~doña leonor zamudio~~ digo q. a el derecho de mi parte conviene se embargue la renta corrida y q. corriere de las casas de q. procede esta deuda —

A V.m.d pido y suplico mande se haga el dicho embargo y q. los inquilinos con juramento declaren lo q. estan debiendo y pagan por las dichas casas y lo q. declararen deber ya delante fuere corriendo se embargue en forma pido just.a y costas etc.

P.e Eugenio Carpanzano

Auto El alcalde mandó que los inquilinos y personas que tienen en sus casas contenidos en esta peticion con juramento declaren como se pide y lo que declararen deber pagar y fuere corriendo se les embargue en forma y lo cometio a qualquier [illegible]

[illegible] de Acarcon

[illegible]

N.7

6 de abril 1633 a 8

En [illegible] en seis de abril de mil y seis[illegible]
y tres años [illegible] alcalde don fran[illegible]
de alarcon [illegible]

El [illegible] Eugenio carpanzano mayordomo de el hos
pital de la sangre en el pleito executibo con
el General fran[co] de noba y sus bienes digo q el ter
mino de los pregones es pasado y dias mas ~~a V.md~~
A V.md pido y suplico mande q Bartholomegro
so con juramento declare como es administrador
de los bienes de el dicho General noba y declarado
q lo aya sesite de Remate pido Just[a] etc.

[illegible] Eugenio
Carpanzano

[illegible] Es alcalde m[do] que el [illegible] Bartolomegroso [illegible]
declare como se pide y declarando ser
[illegible] administrador [illegible]
[illegible]

[illegible]

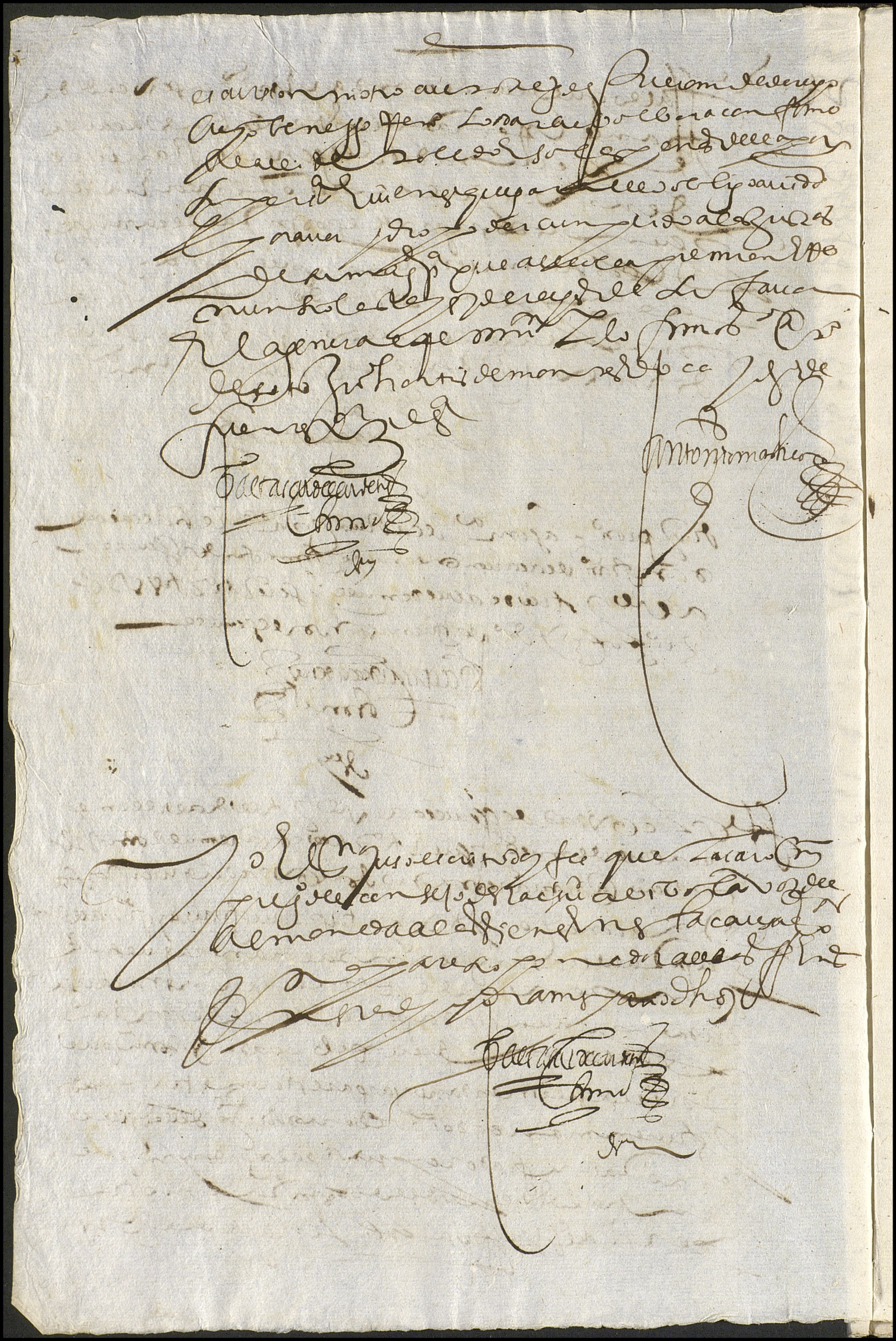

Costas

	68
	14
	174
	Lo
	36
	Lo
	68
	Lo
	68
	20
	42
	Lo
	16
	44
	L S 20

N 46

En [illegible] dias de [illegible]
[illegible] de mill y
seis[illegible] ante
el alcalde [illegible] se
presento [illegible] —

El lic.do Andres Martinez del Prado mayordomo
del hospital de la [illegible] digo que el dicho
hospital tiene a tributo [illegible]
[illegible]
que [illegible] de san miguel [illegible]
que fue el general Fran.co [illegible] y como tal
poseedor [illegible] al dicho hos-
pital y con [illegible] al dicho hospital [illegible]
que hago [illegible]
en favor del dicho hospital

Por tanto a v.md pido y supp.co mande
que el [illegible] al [illegible] dicho [illegible] declare
verdad [illegible] dicho [illegible] declarando [illegible]
[illegible] que [illegible] del [illegible]
[illegible] del dicho hospital [illegible]
[illegible] con [illegible] y por [illegible]
[illegible] y pido justicia [illegible]

Andres [illegible]
Delgado

Auto — El alcalde mando que el General Fran.co [illegible] juramen[to]
declare como se pide y declarando [illegible]
en esta petiçion [illegible] pagado el [illegible] al ospital [illegible] haga
[illegible] a favor del [illegible] de la sangre
[illegible] proveyo [illegible]

[illegible]

N.º 46=

Provisión General de Pago del General
D.n Fran.co Diego de Rovira

1690.

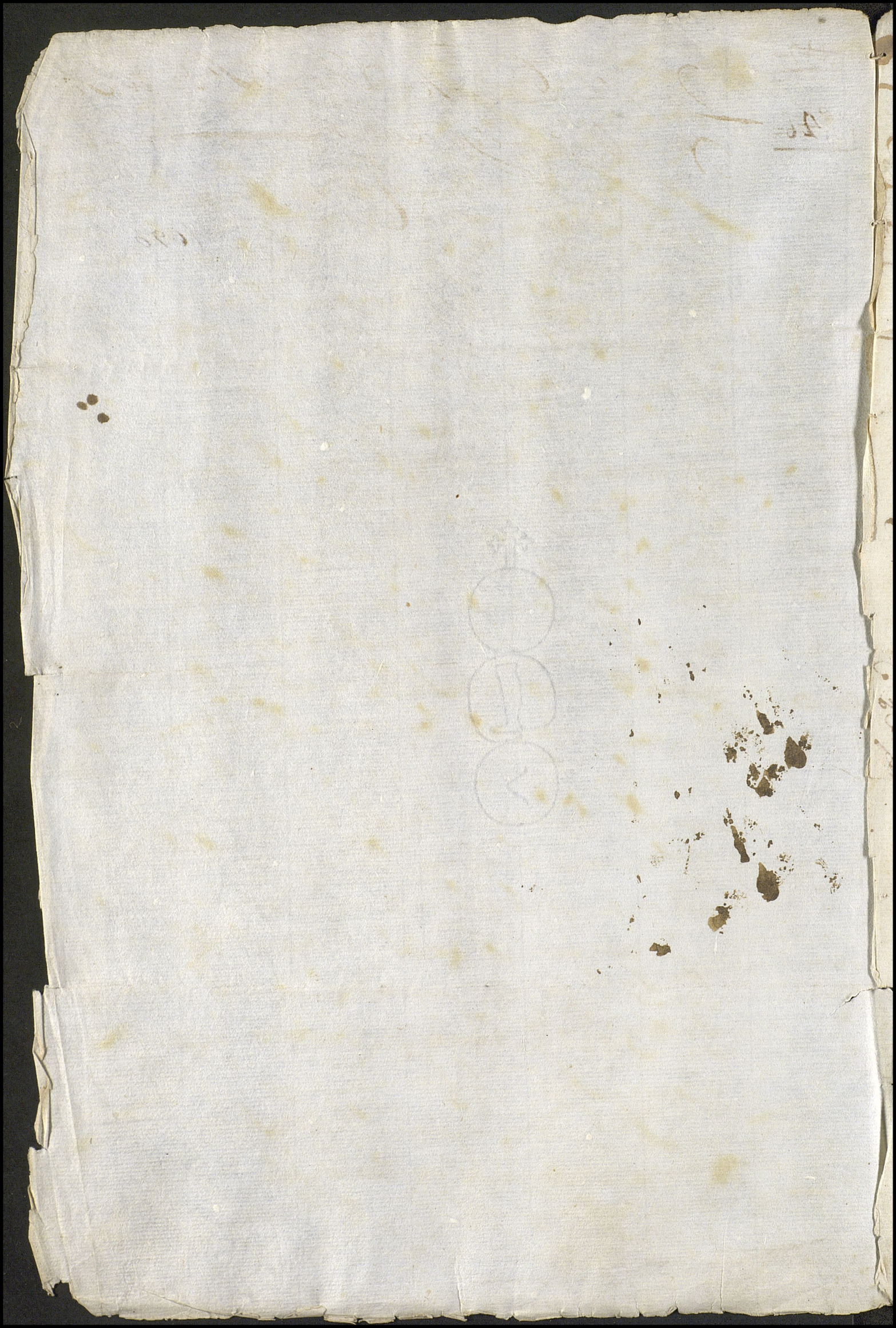

Para los dos de ocho mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA.

El Regente, Oydores de la Audiencia del Rey nro Señor que reside en esta Ciudad de Sevilla a Vos Don Franco Fernandez Marmolejo Vecino desta Ciudad ynquilino temporal de unas Casas que son en esta Ciudad en la Collasion del Señor San Miguel desta Ciudad Vienes del Concurso de acreedores a los Vienes del General Franco Feijo de Novoa Ya saveis que a pedimento del ospital de la Sangre desta dha Ciudad despachamos nra Provision para que el ynquilino de dhas Casas le pagase sinquenta mill mrs que se le estavan de viendo de veinte y cinco años a rason de dos mill mrs cada uno; y se os notifico dha Provision por Antonio de estrada ssno y por parte del dho ospital se dio Pettision pidiendo hizieseis Sierta declarasion en rason de que quien os avia arrendado dhas Casas por que tiempo y precio y mandamos hizieseis dha declarasion y por ella dixisteis que quien os avia dado en arrendamiento dhas Casas andres Peres de marsilla por tiempo de ocho años quatro Presisos y quatro bolun tarios que avian en Pesado a correr desde primero de Julio de ochenta y tres por precio de tres mill y seiscientos reales de Vellon cada año por sustensios por escriptura ante miguel de Andujar ssno pp.co y que no podiais dezir lo que le debiais pero que le debiais alguna cantidad y en vista de los autos proveimos uno en que mandamos corriese la provision despachada al dho ospital para

que el ynquilino de las dhas Casas de lo que debiere
y adelante de viere de la renta dellas le pagase an
tes que a otro acreedor lo que se le debiere y fuere de
viendo de la renta del dho su tributo de los dhos dos mil
mrs en cada un año y por otro auto confirmamos el
proveido en que mandamos despachar dha Provision en
exon de los quales despachamos la presente por la qual os man
damos y a otro qualquiera ynquilino que biua las dhas Casas que
luego que con ella seais rrequerido o qualquier de vos pagueis
a la parte del dho ospital los dhos sinquenta mill mrs de los
corridos del dho tributo de los dhos veinte y sinco años y leireis
pagando los dos mill mrs en cada un año de la rrenta de dhas
Casas con anterioridad a otro qualquiera acreedor que con
esta nra Provision y resivo o carta de pago de dho ospital seran
vendados y pagados y lo cumplid asi. Dada en Sevilla primero
de febrero de mill y seiscientos y noventa a

Ldo Juan de [illegible] Guzman — Gonçalo Pacheco de Badilla — Dr de Larriategui y Colon

Enrrique Luyderos de Chaves de Camara de la Rl Audiencia de Sevilla [illegible] corridos

Luyderos — De pago por los corridos de un tributo y lo que adelante
corriere del [illegible] de Sta Santa de [illegible]

Para despachos de oficio dos mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.